

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesá á mi autoridad la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alcoy el día 10 del corriente, cuyos nombres y señas á continuación se expresan:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos los pongan á mi disposición: Segovia 16 de Enero de 1892.

El Gobernador, MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Antonio Gria Riera, de 50 años, alto, delgado, usa vigoté, vecino de Barcelona, viste ordinariamente.

Eugenio Gimeno Abad, de 20 años, vecino de Alcoy, estatura regular, color moreno.

Justo Sanz Domech, vecino de Alcoy, estatura regular, moreno, mellado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º

Habiendo sido robadas en San Martín de Valdeiglesias y en la posada de Juan Gallo, vecino del mismo, la cantidad de setenta y cinco pesetas por un desconocido de Aguilafuente, cuyas señas á

continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto de referencia, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Segovia 5 de Enero de 1892.

El Gobernador, MARIANO GUILLÉN.

Señas del desconocido. Edad 21 años, estatura regular, más bien grueso que delgado, chato, barba poca, boina color café; calzado con botas, lleva capote y un saco de esparto con rayas azules y con el número 8.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 122, correspondiente al 12 de Octubre próximo pasado, se halla inserta la relación rectificada de las fincas á que afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Turégano á Navas de Oro, en término municipal de Turégano, en la cual aparece como propietario de la finca núm. 86 D. Antonio Hernández, vecino de esta ciudad.

D. Pablo de Pablos, en representación de Doña María Osela y Salaber, reclamó en instancia de 17 del mismo mes, dirigida al Alcalde de dicho pueblo, la propiedad de esta finca para su representada, como dueña que es de ella; el mencionado Alcalde, en su informe de 9 de Diciembre siguiente, considera justa la reclamación y rectificación de la lista, y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en 5 del corriente, he acordado que se anuncie este incidente en el Boletín oficial, á fin de que quede

cumplimentado el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente; y como quiera que han transcurrido con exceso los quince días porque se anunció en dicho Boletín la relación mencionada, sin que se haya presentado ninguna otra reclamación á la misma, he acordado, también de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley citada y el 25 del reglamento para su ejecución declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, para que los dueños de todas las fincas que han de expropiarse comparezcan ante el Alcalde de Turégano á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representarle en las operaciones que en dicha ley y reglamento, se determinan; entendiéndose que los interesados que no hayan hecho dicho nombramiento en el expresado plazo, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley tantas veces citada.

Segovia 14 de Enero de 1892.

El Gobernador, MARIANO GUILLÉN.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 3.º

Circular.—Subasta.

En virtud de lo mandado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden fecha 13 del actual, se anuncian á pública subasta las obras necesarias de instalación de una caballeriza en el cuartel de la Guardia civil de esta capital.

El remate se verificará ante mi Autoridad el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana por pliego cerrado y en el local del Gobierno civil.

Las condiciones facultativas, Memoria, proyecto y presupuesto, ejecutados por el Arquitecto, á los cuales ha de ajustarse estrictamente el rematante en la ejecución de las obras; estarán de manifiesto en la Secretaría de

este Gobierno todos los días hábiles, para cuantas personas deseen enterarse de ellos.

La cantidad que sirve de presupuesto para dichas obras asciende á tres mil quinientas pesetas.

La persona que presente proposición al remate, ha de acreditar con carta de pago haber consignado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de la provincia con anterioridad, el importe del diez por ciento del tipo de subasta.

No se admitirá proposición que exceda en cantidad mayor á la presupuestada; ó que no se ajuste al modelo siguiente:

Segovia 16 de Enero de 1892.

El Gobernador, MARIANO GUILLÉN.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula núm. ..., que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de..., anunciadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día... por la cantidad de... (pesetas, en letra), con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

Circular.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario que, para la expedición de nuevos títulos administrativos á los Maestros cuyas escuelas hubieren aumentado de sueldo por virtud del vigente censo de población, habrán de promover dichos funcionarios el expediente que señalan las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 21 de Abril y 10 de Noviembre de 1890, se hace presente por esta circular para conocimiento de los interesados.

Segovia 14 de Enero de 1892.

—El Gobernador, Presidente, Mariano Guillén.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Siendo varias las reclamaciones hechas á este Ministerio, á consecuencia de exigir algunos Subdelegados de Medicina mayores derechos de los que les asigna la Real orden de 29 de Mayo de 1878, por presenciare el embalsamamiento de cadáveres y expedir la certificación correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* dicha soberana resolución para el debido conocimiento de la misma. En su virtud, á continuación se inserta la precitada Real orden, á fin de que en lo sucesivo cuide V. S. de que todos sus preceptos tengan exacta observancia, y para poder exigirla disponga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1892.—Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la consulta de V. E. sobre la tasación de los honorarios devengados por un Subdelegado de Medicina, en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1861 que prescribe la intervención de estos funcionarios en los embalsamamientos de cadáveres, dicha Corporación lo ha emitido al tenor siguiente:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

“Examinada la consulta de la Real Academia de Medicina de Madrid, relativa á la inteligencia que haya de darse á la frase *por lo menos*, en los honorarios que devengan los Subdelegados de Medicina, con ocasión del embalsamamiento de los cadáveres en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1861; la Sección encuentra que por más gradaciones que en las fortunas sociales se quieran establecer, la Administración no parece que, tratándose de tarifas para determinados servicios, deba fijarse ó atenerse á consideraciones individuales. Y

antes, por el contrario, entiende que para evitar dudas como la ofrecida á la Academia, será bien consignar honorarios fijos en la proporción conveniente, según la clase de poblaciones en que tiene lugar el servicio, el tiempo que éste exige y la jerarquía profesional que los presta.

La cantidad que á juicio de la Sección debe fijarse es la de 300 reales por cada embalsamamiento en Madrid y demás capitales de primer orden, 200 en las de segundo, y 120 en las de tercero y demás poblaciones por el desempeño de las obligaciones que impone lo preceptuado en la citada Real orden de 20 de Julio de 1861, y en caso de tener que abandonar su residencia y trasladarse á otro punto para cumplirlas, se aumentarán los honorarios señalados á razón de 40 reales por cada legua de distancia.

Para el señalamiento de estos honorarios á los Subdelegados, se ha tenido presente el carácter de representantes de la Administración, cuyos servicios carecen de retribución, y el riesgo que en algunas ocasiones pueden correr cerca de cadáveres, que no siempre están en buenas condiciones.

Si el Consejo encuentra aceptable lo propuesto, puede servirse elevarlo al Gobierno de S. M., disculpando la tardanza de este informe, por ser uno de los asuntos que se hallaban pendientes de época anterior al actual Consejo.”

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Septiembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Pastos.—Aldeonte.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe una comunicación del Alcalde de dicho pueblo acompañada de una certificación del mismo y una diligencia del de Gragera, documentos referentes á la oposición

que este hace á los ganaderos de Aldehonte, no permitiéndoles el disfrute de pastos y aguas en la dehesa titulada Valdenavares, la Comisión acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador civil, manifestándole que para poder informar con acierto en este asunto, debe reclamar al Ayuntamiento de Gragera un informe comprensivo de las causas ó motivos que haya tenido para imponer multa por pastar en su término el ganado de Pablo Gonzalez vecino de Aldehonte, cuando entre ambos pueblos existe mancomunidad de pastos; y caso de estar exceptuado de la mancomunidad la pradera de Valdenavares, remita copia certificada del documento que así lo acredite.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Hallándose bastante atrasada la recaudación del contingente provincial, no obstante los dos avisos dirigidos al efecto á los Ayuntamientos de la provincia, la Comisión acordó expedir los correspondientes apremios contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de sus respectivas cuotas.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Remitida por el Sr. Director de carreteras provinciales el acta de recepción de los acopios ejecutados por Administración para la conservación de la carretera expresada, segunda Sección, así como la liquidación de dichas obras, la Comisión acordó aprobar el acta referida y remitir la liquidación á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos que sean procedentes.

Multas.—Cabezuela.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por dos Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra la imposición de una multa y responsabilidades acordadas por el Sr. Gobernador por infracción de montes, fundándose en lo dispuesto por el art. 59 de la ley de 8 de Mayo de 1884, la Comisión acordó desestimar el recurso de referencia manifestando á los recurrentes pueden acudir al Presidente de la Audiencia por ser el del Tribunal provincial contencioso administrativo.

Aguas medicinales.—Otero de Herreros.—Propuesto por la Comisión nombrada por la Excelentísima Diputación provincial para inspeccionar el terreno donde brotan las aguas minero-medicinales de la fuente de San Roque enclavada en término de dicho pueblo que por ahora se limiten los trabajos al establecimiento de un depósito para dichas aguas y que se le concedan nuevos recursos para ejecutar las obras por administración, acordó dar

las órdenes oportunas para que sea librada la suma que las obras necesiten siempre que no llegue á las 2000 pesetas.

Personal.—Capital.—Interesándose por el Sr. Gobernador se nombre un empleado con el carácter de oficial que pueda ocuparse durante un plazo corto del examen de cuentas municipales correspondientes á los Ayuntamientos que tienen importantes descubiertos por contingente provincial y teniendo en cuenta que el personal de hoy es escaso á causa del impulso que á aquellos expedientes se viene dando por iniciativa de esta Comisión, la misma acordó nombrar á D. José Rodao oficial adscrito á la Sección de cuentas municipales por el tiempo de cuatro meses y con el sueldo de 120 pesetas mensuales con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Cuentas municipales corrientes.—Varios pueblos.—Se acordó recordar de conformidad á lo propuesto por los Negociados respectivos, la contestación á los pliegos de reparos que han ofrecido las cuentas municipales relativas al año económico de 1886 á 87 y que al efecto se tienen remitidos á los Alcaldes de Villoslada, Riahuélas, Ribota, Cuesta, Villaverde de Iscar, Valledado, Escobar, Escarabajosa de Cabezas, Anaya y Encinas.

Marugán.—Transcurrido con exceso el plazo señalado para la contestación por los cuentadantes respectivos, al pliego de reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1887-88, se acordó recordar este servicio al Alcalde, previniéndole que sino lo verifica en el plazo de diez días, se le impondrá la multa de 1750 pesetas con que queda conminado.

Fuentidueña.—Observándose en el examen de las cuentas municipales correspondientes al expresado pueblo y ejercicio de 1887 á 88 que adolecen de muchos defectos de forma, se acordó devolverlas al Ayuntamiento para que por los cuentadantes responsables se formen de nuevo con sujeción á las disposiciones vigentes.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Septiembre de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2.ª	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirdo..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3.ª	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
4.ª	Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trescasas..... Palazuelos..... San Ildefonso.....	800	Idem.	"
5.ª	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6.ª	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"
7.ª	Juarros de Riomorós..... Martín Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusín.....	900	Idem.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1.ª	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martín Muñoz de las Posadas..... Montuenga..... Codorniz..... Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Coca..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	2.100	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2.ª	Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada.....	900	Idem.	"
3.ª	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemuñño..... Baliza..... Bercial.....	800	Idem.	"
4.ª	Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martín Muñoz de la Dehesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo..... Santiuste de San Juan Bautista..... Villagonzalo..... Nava de la Asunción.....	900	Idem.	"
5.ª	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
2.ª	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Siguero..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomás del Puerto..... Siguero.....	400	Idem.	"
4.ª	Bercinuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas.....	500	Idem.	"
5.ª	Aldeacorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	"

6. ^a	Aldeonsancho..... Sebúlcór..... Navalilla..... Fuenterrebollo..... Cantalejo..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
7. ^a	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahuetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.
8. ^a	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.
PARTIDO DE CUÉLLAR.			
Única.	Todos los pueblos del partido.....	4.900	Idem.
PARTIDO DE RIAZA.			
1. ^a	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdeyarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cillernelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.
2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.
3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuélas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.
4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.
5. ^a	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.

Segovia 15 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Riofrio de Riaza.

Ignorándose el paradero del mozo José Turones Alvarez, natural de este pueblo, nacido en 7 de Agosto de 1873, hijo legítimo de Vicente y Ramona, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, ó sus padres, curadores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita, para que el día 31 del corriente mes y hora de las once de su mañana comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho conduzca en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo, le parará el perjuicio á que haya lugar.
Riofrio de Riaza 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Agustín Rodríguez.—D. S. O.: El Secretario, Gumersindo Provencio.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Silvestre Ruano Muñoz, de Sanchonuño, por hurto, se venderá en este Juzgado sin sujeción á tipo á las diez de la mañana del doce de Febrero próximo

Una casa con corral en el barrio de Arriba de Sanchonuño, núm. 28, con nueve metros de fachada y veintisiete de fondo; linda á Mediodía, calle que sale á Fuentepeyayo; Poniente, D. Alejandro Martín; Norte, eras, y Oriente, Eugenio Pascual.

Cuéllar 13 de Enero de 1892.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de providencia dictada en los autos incoados por el Procurador de este Juzgado don Ignacio Antón García, en nombre de Hilaria Pascual Escorial, sobre mejor derecho á los bienes dejados por Lucas y Catalina González Santiuste, vecinos que fueron de Pajares, Ayuntamiento de Arahuetes, que falleció aquél bajo disposición testamentaria otorgada en nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y tres y en la cual distribuyó sus bienes instituyendo heredera universal usufructuaria á su esposa, Antonia de Santos, y á su fallecimiento pasaran dichos bienes á los herederos más próximos conforme á ley; y la Catalina bajo el testamento otorgado en dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, instituyendo heredero usufructuario á su marido, Valentin Berzal, y á su fallecimiento á sus parientes más próximos; por lo tanto, se cita y llama á los que se considere con derecho al goce de los bienes dejados por Lucas y Catalina González, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juz-

gado á hacer uso del mismo; debiendo advertirse que se ha presentado como parte actora en este pleito la referida Hilaria Pascual Escorial, alegando su derecho al disfrute y propiedad de dichos bienes como pariente de los finados Lucas y Catalina González; haciéndose constar que al primer llamamiento no ha concurrido persona alguna en este juicio, y siendo este el segundo llamamiento.

Dado en Sepúlveda á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Angel Collado y Balza.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las costas que le han sido impuestas á Antero del Barrio Don Pedro, vecino de Arahuetes, en la causa que se le siguió por hurto de un vaca, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la segunda subasta del prado primero que se deslindará y la primera del segundo, que al efecto le han sido embargados á aquel, el día primero de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal del citado pueblo de Arahuetes; entendiéndose respecto al prado que es objeto de la segunda subasta, con la rebaja de 25 por 100 de su tasación, y por lo relativo al de la primera se anuncia por todo su valor, á saber:

Un prado rompizo en término de Arahuetes al sitio de la Torca de 300 estados con cinco nogales regulares; que linda, Oriente, de Pablo Peñas; Sur, el mismo; Poniente, vereda que vá de los huertos á Arevalillo, y Norte, del Mayorazgo; está cerrado de pared sencilla y tiene una fuente con bastante agua para regar con algo de pradera; fué tasado en 500 pesetas;

Y otro prado en el mismo término, rompizo, cerrado de piedra sencilla, de 300 estados, regadio; linda Oriente, el rio de Santa Agüeda; Poniente, el mayorazgo que disfruta Pablo Peñas, y Norte, mayorazgo que disfruta Ruperto de Antonio; tasado en 600 idem.

Por tanto quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora designados; advirtiéndose que de tales dos fincas carece el Antero de título inscrito y que será de cuenta del comprador el adquirirle, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del tipo por que se anuncian.

Dado en Sepúlveda á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.